CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 120 DE 2020

PROCESO No: **SA20-165**

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: **MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDA**

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURÍDICO PARA LA RECUPERACIÓN Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA DE LA ESE HUEM.

Entre los suscritos **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta Nº: 6647 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDA,** identificada con la CC. No.37.395.382 expedida en Cúcuta,quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURIDICO PARA LA RECUPERACIÓN Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA DE LA ESE HUEM, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, requiere de un profesional del derecho que posea los conocimientos, idoneidad y experiencia profesional para realizar el cobro, recuperación y recaudo de la cartera morosa Hospitalaria. 2) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no existe personal de planta disponible para la prestación del servicio. 3) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26 numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a contratación directa. 4) Que el oferente acreditó la idoneidad y experiencia profesional, así como el cumplimiento de los demás requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURÍDICO PARA LA RECUPERACIÓN Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA DE LA ESE HUEM.**, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLAUSULA QUINTA. **CLÁUSULASEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el **HOSPITAL** a: 1). Recuperación y recaudo de la cartera morosa comprendida por los títulos ejecutivos otorgados a favor de la entidad, así como las acreencias que se deriven de obligaciones legales. **2)** Solicitar oportunamente información, documentación y/o intervención directa del HOSPITAL y en general colaboración de la entidad, cuando se requiera, para el buen manejo y desarrollo en el proceso de cobro. **3)** Presentar la demanda dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de entrega de los títulos ejecutivos o documentos de los cuales emanen las obligaciones legales. **4)** Atender cumplidamente el ejercicio profesional del Derecho, en primera y segunda instancia, asistiendo puntualmente a las diligencias judiciales.**5)** Conciliar, siempre y cuando exista previamente autorización expresa del Comité de Conciliaciones y defensa Judicial de la E.S.E. H.U.E.M., para lo cual proyectará la argumentación jurídica necesaria, colocando a consideración las ponencias de conciliación prejudicial y judicial ante el comité institucional, asumiendo la responsabilidad directa de la misma en relación a su procedibilidad.**6)** Realizar todas las gestiones profesionales necesarias para defender los intereses de la entidad, tales como: notificar la demanda, interponer recursos, liquidar el crédito, gestionar los depósitos judiciales y reportarlos, al Supervisor con copia a tesorería, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su constitución. **7)** Gestionar ante la Oficina Jurídica Administrativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cartera morosa, los poderes necesarios para la ejecución del contrato. **8)** Asumir todos los gastos procesales, tales como: cauciones, notificaciones y recursos. **9)** Mantener comunicación permanente y directa con el área de cartera del HOSPITAL, atendiendo los requerimientos que se le formulen.**10)** Presentar informes actualizados de los procesos encomendados, los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes al supervisor del contrato en cuadro que contenga como mínimo la siguiente información: Radicado del proceso identificado con los 23 dígitos judiciales, juzgado de

conocimiento, Nombre de la entidad demandada, fecha de entrega de la facturación por parte del Hospital, fecha de presentación del proceso ante la oficina de apoyo judicial, fecha de admisión de la demanda, indicación de las medidas cautelares solicitadas, fecha de la orden impartida por el juzgado de conocimiento sobre las medidas cautelares ordenadas, fecha de embargo, fecha del envío de la notificación personal al demandado, fecha de la notificación por aviso al demandado, esta última en el evento de no haberse logrado la notificación personal, estado actual del proceso y demás actuaciones procesales pertinentes, junto con los soportes digitales correspondientes de las actuaciones y providencias proferidas durante el desarrollo del proceso. **11)** EL CONTRATISTA asume la responsabilidad total de la custodia y conservación de los títulos ejecutivos junto con sus anexos, así como los demás documentos de los cuales emanen obligaciones legales objeto del cobro. **12)** Abstenerse de recibir dinero proveniente de la acción de cobro objeto de los mandatos conferidos y/o a encauzar pagos a cuentas diferentes a las suministradas por el HOSPITAL. **13)** Cobrar los honorarios causados equivalentes a las costas liquidadas y ordenadas por los juzgados, de manera proporcional al recaudo efectivo del crédito y los intereses moratorios a favor del Hospital.**14)** Acreditar la afiliación y cumplimiento en el pago de los aportes a los sistemas obligatorios de salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga a: **1).** Entregar oportunamente todos los documentos e información requerida para el cumplimiento del objeto contractual. PARAGRAFO: Los documentos requeridos para instaurar la demanda deben ser entregados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al comité de cartera. **2)** Acudir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del poderdante. **3).** EL HOSPITAL está obligado a reportar AL CONTRATISTA por escrito los pagos que hicieren de manera voluntaria sus deudores a la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reporte allegado por el deudor. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Plazo de ejecución del contrato es de Un (1) año contado a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución El plazo de vigencia contractual corresponde a (6) meses más. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere la aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por naturaleza indeterminado, sin embargo se pacta como Honorarios las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo que se adelante, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor de EL HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, para efectos fiscales el valor del presente contrato se determina en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($250.000.000). Las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o del deudor, en forma directa. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Con base en lo dispuesto en el inciso anterior, no se generan pagos de honorarios ni de ninguna naturaleza a cargo del presupuesto de gastos del HOSPITAL, por tanto se prescinde del certificado de disponibilidad y registró presupuestal.**CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	% (valor del contrato)	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO	POR LA DURACION DEL CONTRATO Y (6) MESES MAS	20%	$50.000.000

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN**: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la ESE HUEM genere modificación en su planta de personal. 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin.7) Previo aviso de la entidad contratante, con un plazo no inferior a un (1) mes. 8) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación

del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérsele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vinculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o quien él asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL: El** presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará

mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD: En** caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA VIGESIMA.-CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta a los 05 MAR. 2020

EL CONTRATANTE,

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente E.S.E. HUEM

EL CONTRATISTA,

MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDA
Contratista

Revisó y Aprobó: Mauricio Pinzón Barajas – Coordinador de Contratación Bienes y Servicios - GABYS
Proyecto. Rafael Rodriguez- Abogado Actisalud GABYS